

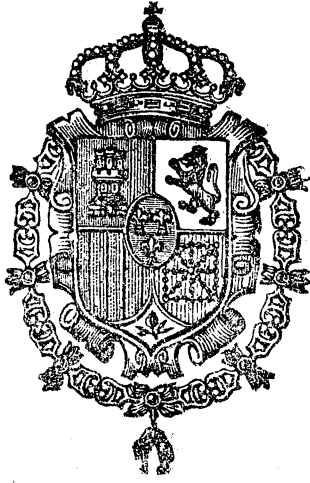
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS..... )	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Arreglo relativo al registro internacional de marcas de fábrica ó de comercio celebrado entre España, Bélgica, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Suiza y Túnez, firmado en Madrid el 14 de Abril de 1891.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados arriba mencionados:

Visto el art. 15 del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial,

Han convenido de común acuerdo, y á reserva de ratificarle, el siguiente arreglo:

#### ARTÍCULO 1.º

Los súbditos ó ciudadanos de cada uno de los Estados contratantes podrán asegurar en todos los demás Estados la protección de sus marcas de fábrica ó de comercio aceptadas para el depósito en el país de origen, mediante la entrega de las citadas marcas en la oficina internacional en Berna hecha por medio de la Administración del mencionado país de origen.

#### ARTÍCULO 2.º

Se asimilan á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contratantes, los súbditos ó ciudadanos de los Estados que, sin adherirse al presente arreglo, se sometan á las condiciones del art. 3.º del Convenio.

#### ARTÍCULO 3.º

La oficina internacional inscribirá inmediatamente en el Registro las marcas depositadas, con arreglo al artículo 1.º Notificará este Registro á los Estados contratantes. Las marcas registradas se publicarán en un suplemento al periódico de la oficina internacional, por medio, ya de un diseño, ya de una descripción presentada en francés por el que la deposite.

Con objeto de dar publicidad en los diversos Estados á las marcas registradas, cada Administración recibirá gratuitamente de la oficina internacional el número de ejemplares que desee de dicha publicación.

#### ARTÍCULO 4.º

A partir de la inscripción en el Registro, verificada en la oficina internacional, la protección en cada uno de los Estados contratantes será la misma que si la marca se hubiera depositado en él directamente.

#### ARTÍCULO 5.º

En los países cuya legislación les autorice para ello, las Administraciones á quienes la Oficina internacio-

nal notifique la inscripción en el Registro de una marca, tendrán la facultad de declarar que la protección no puede concederse á dicha marca en su territorio.

Dicha facultad deberá usarse dentro del año de la notificación prevista en el art. 3.º

La declaración notificada en esta forma á la Oficina internacional será transmitida por ésta sin demora á la Administración del país de origen y al propietario de la marca.

El interesado tendrá los mismos medios de apelación que si la marca se hubiera depositado directamente por él en el país donde la protección se haya negado.

#### ARTÍCULO 6.º

La protección, resultado de la inscripción en el Registro de la Oficina internacional, durará veinte años, á partir de ella, pero no podrá ser invocada en favor de una marca que no goce ya de la protección legal en el país de origen.

#### ARTÍCULO 7.º

La inscripción podrá siempre renovarse, con arreglo á las prescripciones de los artículos números 1.º y 3.º

Seis meses antes de espirar el término de la protección, la Oficina internacional avisará oficiosamente á la Administración del país de origen y al propietario de la marca.

#### ARTÍCULO 8.º

La Administración del país de origen fijará á voluntad, y percibirá á su favor, un derecho que reclamará del propietario de la marca cuya inscripción se pida en el Registro internacional.

A este derecho se añadirá un emolumento internacional de 100 francos, cuyo producto anual se repartirá por partes iguales entre los Estados contratantes por la Oficina internacional, deducidos los gastos comunes ocasionados por la ejecución de este arreglo.

#### ARTÍCULO 9.º

La Administración del país de origen notificará á la Oficina internacional las anulaciones, cancelaciones, renuncias, transmisiones y otros cambios que se produzcan en la propiedad de la marca.

La Oficina internacional tomará nota de estas variaciones, las notificará á las Administraciones contratantes y las publicará en seguida en su periódico.

#### ARTÍCULO 10.

Las Administraciones regularán de común acuerdo los detalles relativos á la ejecución del presente arreglo.

#### ARTÍCULO 11.

Los Estados de la unión para la protección de la propiedad industrial que no han tomado parte en el presente arreglo, serán admitidos á prestar su adhesión á instancia suya y en la forma prescrita por el art. 16 del Convenio de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.

Tan pronto como la Oficina internacional tenga noticia de que un Estado ha prestado adhesión al presente arreglo, dirigirá á la Administración de dicho Estado, con arreglo al art. 3.º, una notificación colectiva de las marcas que á la sazón gocen de la protección internacional.

Dicha notificación asegurará por sí misma á tales

marcas el beneficio de las precedentes disposiciones en el territorio del Estado adherente, y hará correr el plazo de un año, durante el cual la Administración interesada puede hacer la declaración prevista por el art. 5.º

#### ARTÍCULO 12.

El presente arreglo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo de seis meses á más tardar. Empezará á regir al mes de canjearse las ratificaciones, y tendrá la misma fuerza y duración que el convenio de 20 de Marzo de 1883.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba enumerados han firmado el presente arreglo en Madrid á 14 de Abril de 1891.

Por Bélgica: TH. DE BOUNDER DE MELSBRÖECK.

Por España: S. MORET, MARQUÉS DE AGUILAR, ENRIQUE CALLEJA, LUIS MARIANO DE LARRA.

Por Francia y Túnez: P. CAMBON.

Por Italia: MAFFEI.

Por Guatemala: J. CARRERA.

Por los Países Bajos: GERIQUE.

Por Portugal: CONDE DE CASAL RIBEIRO.

Por Suiza: CH. E. LARDET, MOREL.

#### PROTOCOLO FINAL

Al firmar el arreglo relativo á la inscripción en el Registro internacional de las marcas de fábrica ó de comercio estipulado este día, los Plenipotenciarios de los Estados que le han prestado su adhesión han convenido en lo siguiente:

Habiendo surgido dudas acerca del alcance del artículo 5.º, se entiende que la facultad de rebusar la protección que dicho artículo deja á las Administraciones, en nada se opone á las disposiciones del art. 6.º del Convenio de 20 de Marzo de 1883 y del párrafo cuarto del Protocolo final que la acompaña, siendo aplicables estas disposiciones á las marcas depositadas en la Oficina internacional, como lo han sido y lo serán aun á las depositadas directamente en todos los países contratantes.

El presente Protocolo tendrá el mismo vigor y duración que el arreglo á que se refiere.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos han firmado el presente Protocolo final en Madrid á 14 de Abril de 1891.

Por Bélgica: TH. DE BOUNDER DE MELSBRÖECK.

Por España: S. MORET, MARQUÉS DE AGUILAR, ENRIQUE CALLEJA, LUIS MARIANO DE LARRA.

Por Francia y Túnez: P. CAMBON.

Por Guatemala: J. CARRERA.

Por Italia: MAFFEI.

Por los Países Bajos: GERIQUE.

Por Portugal: CONDE DE CASAL RIBEIRO.

Por Suiza: CH. E. LARDET, MOREL.

Arreglo celebrado en Madrid el 14 de Abril de 1891 entre España, el Brasil, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Portugal, Suiza y Túnez, con objeto de reprimir los falsos certificados de origen de mercancías.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados arriba mencionados:

Visto el art. 15 del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.

Han convenido de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, el arreglo siguiente:

## ARTÍCULO 1.º

Todo producto que lleve un certificado de origen falso por el que uno de los Estados contratantes ó un lugar situado en uno de ellos fuese directa ó indirectamente indicado como país ó como lugar de origen, será embargado á la importación en cada uno de los Estados mencionados. El embargo podrá también efectuarse en el Estado en que el falso certificado de origen se haya extendido, ó en el que se haya introducido el producto provisto del falso certificado de origen.

Si la legislación de un Estado no admite el embargo para la importación este embargo será reemplazado por la prohibición de importación. Si la legislación de un Estado no admite el embargo en el interior, este embargo será reemplazado por las acciones y medios que la ley del país conceda en igual caso á los nacionales.

## ARTÍCULO 2.º

El embargo tendrá lugar á petición, bien del Ministerio público, ó de una parte interesada, individuo ó Sociedad, conforme á la legislación interior de cada Estado.

Las Autoridades no están obligadas á efectuar el embargo en caso de tránsito.

## ARTÍCULO 3.º

Las presentes disposiciones no impedirán que el vendedor indique su nombre ó sus señas en los productos procedentes de un país distinto del en que se verificó la venta; pero en este caso á las señas ó al nombre deberá acompañar la indicación precisa y en caracteres visibles del país ó del lugar de fabricación ó producción.

## ARTÍCULO 4.º

Los Tribunales de cada país decidirán cuáles son las apelaciones que por razón de su carácter genérico no sean objeto de las disposiciones del presente arreglo; sin embargo, no están comprendidas en la reserva establecida por este artículo las apelaciones regionales de origen de los productos vinícolas.

## ARTÍCULO 5.º

Los Estados de la unión para la protección de la propiedad industrial que no han tomado parte en el presente arreglo, serán admitidos á adherirse á él á instancia suya y en la forma prescrita en el art. 16 del Convenio de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial.

## ARTÍCULO 6.º

El presente arreglo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo de seis meses lo más tarde y empezará á regir un mes después de efectuado el canje de las ratificaciones, teniendo la misma fuerza y duración que el Convenio de 20 de Marzo de 1883.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba mencionados han firmado el presente arreglo en Madrid el 14 de Abril de 1891.

Por el Brasil: LUIS F. D'ABREU.

Por España: S. MORET, MARQUÉS DE AGUILAR, ENRIQUE CALLEJA, LUIS MARIANO DE LARRA.

Por Francia y Túnez: P. CAMBON.

Por la Gran Bretaña: FRANCIS CLARE FORD.

Por Guatemala: J. CARRERA.

Por Portugal: CONDE DE CASAL RIBEIRO.

Por Suiza: CH. E. LARDET, MOREL.

## PROTOCOLO

relativo á la dotación de la oficina internacional de la unión para la protección de la propiedad industrial, celebrada entre España, Bélgica, el Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Túnez el 14 de Abril de 1891.

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos arriba mencionados, y en virtud de la Declaración adoptada el 12 de Marzo de 1883 por la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial reunida en París, han convenido de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, el protocolo siguiente:

## ARTÍCULO 1.º

El primer párrafo del núm.º 6 del Protocolo final anejo al Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, es sustituido y reemplazado por la disposición siguiente:

«Los gastos de la Oficina internacional constituida por el art. 13, serán sufragados en común por los Esta-

dos contratantes, no pudiendo en ningún caso exceder de la cantidad de 60.000 francos por año.»

## ARTÍCULO 2.º

El presente Protocolo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo de seis meses lo más tarde.

Empezará á regir un mes después del cambio de ratificaciones, y tendrá la misma fuerza y duración que el Convenio de 20 de Marzo de 1883, del que se considerará como formando parte integrante.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados arriba mencionados han firmado el presente Protocolo en Madrid el 15 de Abril de 1891.

Por Belgica: TH. DE BOUNDER DE MELS BROECK.

Por el Brasil: LUIS F. D'ABREU.

Por España: S. MORET, MARQUÉS DE AGUILAR, ENRIQUE CALLEJA, LUIS MARIANO DE LARRA.

Por los Estados Unidos de América; E. BURD GRUBB.

Por Francia y Túnez: P. CAMBON.

Por Gran Bretaña: FRANCIS CLARE FORD.

Por Guatemala: J. CARRERA.

Por Italia: MAFFEI.

Por Noruega: ARILD DE HUITFELD.

Por los Países Bajos: GERICKE.

Por Portugal: CONDE DE CASAL RIBEIRO.

Por Suecia: ARILD HUITFELD.

Por Suiza: CH. E. LARDET, MOREL.

Los preinsertos arreglos y protocolos fueron debidamente ratificados, y las ratificaciones depositadas en los Archivos de este Ministerio el día 15 de Junio de 1892.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar la tarifa A, «Derechos de entrada en España» del Convenio de Comercio con Noruega, inserto en la GACETA del 1.º del actual, debe rectificarse en la forma siguiente:

Donde dice: Huevas y otros despojos animales no denominados, ídem 50, debe decir: Huevas y otros despojos animales no denominados, ídem 0'50.

Y donde dice: Guano de pescado y de ballena y otros abonos naturales, ídem 0'5, debe decir: Guano de pescado y de ballena y otros abonos naturales, ídem 0'05.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y teniendo en cuenta que D. Eugenio Netter, Dignidad de Deán de la Santa Iglesia Catedral de Manila, se halla imposibilitado para la residencia de su Prebenda y que reúne las condiciones requeridas por el art. 6.º del Real decreto de 22 de Abril de 1882; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubulado á su instancia, señalándole como congrua la pensión de 666 pesos 66 centavos, que se ha de satisfacer por el Tesoro del Estado en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Dignidad de Deán, primera Silla *post-pontificalem* de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por jubilación de D. Eugenio Netter, que la residía, al Presbítero y Doctor D. Silvino López Tuñón, Provisor y Vicario general de la misma Diócesis.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Valentín Melgar y Chicharro, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general de la Administración del Estado que fué de la isla de Puerto Rico, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, en armonía con lo que dispone el ar-

tículo 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Habiendo transcurrido veinte días sin registrarse caso alguno de cólera en Portugalete, provincia de Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido del mismo después del día 5 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Octubre último con el fin de contratar 21.600 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 29 del actual, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 269, correspondiente al día 26 de Septiembre último,

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 26 de Septiembre último, número 269, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., número....., según las cuales se contrata la adquisición de 21.600 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Gregorio Martínez Bacigalupe, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 2, de Gijón, con premio.

D. Francisco Tellez de Pedro, soldado; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Baena, con premio.

D. Hipólito Robledo Martín, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Administración de Hacienda de Palencia, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Francisco Torreblanca y Aguilar, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Albacete, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, I. Rocio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría.

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Betanzos á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Go-



bierno civil de la Coruña y oficinas de Correos de Coruña y Betanzos, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de la Coruña y Ayuntamiento de Betanzos hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 582—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Burgos á la estación férrea del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y Administración principal de dicho punto, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 583—S

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

##### Instrucciones para los exámenes de ingreso en dicha Escuela.

1.ª Para presentarse á examen en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, deberá el candidato acreditar por medio de certificación ó diploma haber sido aprobado en un establecimiento oficial en las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Elementos de Historia natural.

2.ª Para ingresar como alumno interno en el primer año de la Escuela, se necesita ser aprobado en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética y primera parte de Álgebra.
- 2.º Geometría elemental y Trigonometría.
- 3.º Segunda parte de Álgebra.
- 4.º Geometría analítica con sus preliminares.
- 5.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- 6.º Cálculo infinitesimal y elementos del de probabilidades.
- 7.º Mecánica general.
- 8.º Física.
- 9.º Química.
- 10. Dibujo lineal.
- 11. Dibujo de figura.
- 12. Dibujo de adorno y lavado.
- 13. Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero.

14. Traducción del idioma francés.

15. Traducción del idioma inglés.

3.ª El orden que habrá de observarse en el examen de las materias que figuran en la regla 2.ª con los números 1 al 9, ambos inclusive, será el expresado en ellas, con las excepciones siguientes:

Primera. La Geometría descriptiva, que podrá aprobarse antes ó después del cálculo infinitesimal.

Segunda. La Física y la Química, cuyo examen podrá preceder ó seguir al de la Mecánica general.

Los dibujos é idiomas podrán probarse en cualquier época; pero en los primeros el Dibujo lineal y de figura habrán de preceder á los demás y el lineal al examen de Geometría descriptiva.

4.ª El conocimiento de las asignaturas marcadas con los números 1 al 9 ambos inclusive, se exigirá con la extensión de los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1885 ó los que en lo sucesivo se aprobaran. El cálculo infinitesimal comprenderá el diferencial, integral, de variación y de diferencias finitas. La Geometría descriptiva se extenderá á sus aplicaciones, á las sombras y á los diferentes géneros de perspectiva.

5.ª Para las materias comprendidas en el grupo anterior, cada número será objeto de un solo examen, dividido en dos ejercicios, uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en este orden. Los candidatos cuyos trabajos prácticos no fuesen considerados aceptables no podrán verificar el ejercicio oral.

Los ejercicios prácticos consistirán en la resolución y cálculo de los problemas numéricos, algebraicos ó geométricos que el Tribunal señale, relativos á las materias contenidas en los programas. Para los de Química, además de los anteriores, el examinando habrá de investigar la naturaleza de un cuerpo contenido en una disolución.

6.ª El ejercicio oral de las mismas asignaturas tendrá por objeto la explicación de las teorías y aplicaciones que se expresan en los programas respectivos, la demostración de teoremas y la resolución de problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllas propongan los examinadores.

7.ª Para probar el Dibujo lineal, el candidato deberá delinearse correctamente ante el Tribunal nombrado al efecto un orden de Arquitectura y una máquina copiada de los dibujos que se designen. Para el de figura dibujará con lápiz ó carbón una cabeza ó un extremo del cuerpo humano modelados en yeso.

Para el Dibujo de adorno y lavado se exigirá lavar con tinta china, acuarelar con color, representando las luces y sombras, una máquina y sus órganos, un edificio y sus elementos y un adorno copiado del yeso.

El Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero comprenderá:

1.º La representación del relieve del terreno por medio de curvas de nivel trazadas con pluma, la de aguass, roca, tierras y género de cultivo con arbolado y plantaciones.

2.º Lo mismo, manchado con difumino, carbón ó tinta china.

3.º Copia de planos de obras y de trazados.

4.º Representación convencional de construcciones y fábricas.

5.º Cróquis y diseños.

Y 6.º Rotulación de planos.

8.ª El examen de idiomas consistirá en la lectura y traducción correctas de un trozo señalado por el Tribunal, y en el análisis gramatical de aquel.

9.ª Los exámenes se verificarán en Madrid durante el mes de Septiembre. La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará en la GACETA con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos. Las instancias deberán estar firmadas por los mismos interesados, quienes consignarán en ellas con toda claridad las asignaturas cuyo examen soliciten. A las instancias deberán acompañar la cédula personal del interesado y su partida de nacimiento, si no existiese en Secretaría por exámenes verificados anteriormente.

10. El Director de la Escuela señalará oportunamente los días en que deban verificarse los exámenes de cada asignatura. Esta disposición se fijará en el cuadro de órdenes de la Escuela para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese necesario modificar la distribución, se anunciarán en igual forma las alteraciones. Los candidatos, durante los exámenes de ingreso, tendrán obligación de acudir diariamente al local de la Escuela para enterarse de cuanto respecto á ellos se disponga.

11. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

Los ejercicios y trabajos prácticos, así como los dibujos de todo género, estarán total ó parcialmente á disposición de cualquiera que desee examinarlos.

12. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día que se le hubiese señalado, no podrá verificarlo de aquella asignatura hasta el siguiente período de exámenes, á menos que el Tribunal, por razones atendibles, le dispense la falta.

En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con la nota de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose del resultado acta firmada por todos los examinadores, de la que se publicará copia autorizada en el cuadro de órdenes de la Escuela.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director de la Escuela, Pedro P. Sala.

### Universidad Central.

#### Facultad de Medicina.

Hallándose vacantes en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid 21 plazas de alumnos internos, dotadas las 11 primeras con el sueldo anual de 730 pesetas, y las diez últimas con el de 500 pesetas, y debiéndose proveer por oposición, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1890, se convoca para proveer las 21 plazas citadas, con sujeción á las reglas siguientes:

Para ser admitido á las oposiciones se necesita acreditar, mediante un certificado personal de estudios, ser alumno de la enseñanza oficial de Medicina y haber cursado y aprobado las asignaturas de esta carrera hasta la Terapéutica inclusive.

Las oposiciones consistirán en dos ejercicios que á continuación se expresan:

1.º Una preparación anatómica de Anatomía descriptiva ó de Histología normal. Para ello se colocarán en una urna tres papeletas, relativas á tres tantas preparaciones por cada opositor, y éste sacará tres papeletas de la urna y elegirá una entre ellas.

2.º El opositor contestará á tres preguntas teóricas, sacadas á la suerte, para lo que se colocarán en la urna diez preguntas por cada opositor, debiendo referirse éstas á todas las asignaturas, si bien el opositor no tendrá obligación de contestar á aquellas que correspondan á asignaturas que no tengan ya aprobadas, debiendo sacar otras en su lugar.

Ambos ejercicios serán públicos, determinando el Tribunal el tiempo que debe concederse á los opositores para el primer ejercicio, que habrá de efectuarse bajo la vigilancia conveniente, pudiendo los opositores hacer uso de los libros de consulta, y debiendo éstos explicar y demostrar su preparación ante el Tribunal á su terminación.

Deberán además contestar los opositores á una pregunta de Farmacología y Arte de recetar, para lo que se pondrán en una tres preguntas de estas materias por cada opositor; y por último, el Tribunal se compondrá de cinco Jueces, de los que tres por lo menos habrán de ser Catedráticos de número, pudiendo recaer los otros dos nombramientos en supernumerarios ó auxiliares.

El plazo para admisión de solicitudes es de noventa días, á partir del en que se publique este anuncio en la GACETA, y las instancias, dirigidas al Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, serán presentadas en la Secretaría de dicha Facultad, juntamente con el certificado de estudios que se exige.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.—El Decano accidental, Julián Calleja.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

14.732. La Societe Anonyme des parfumes naturels de Cannes, certificado de adición á la patente núm. 12.727, expedida en 18 de Mayo de 1882, por diez años por un procedi-

miento para purificar los cuerpos grasos extraídos por los solventes volátiles, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 16 de Septiembre de 1893.

14.734. D. Pablo Oliva, patente de invención por veinte años por un panorama estereoscópico.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.735. Mr. Rudolf Ramonan, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una composición propia para obtener un estuco, revoco ó enlucido que imite al mármol.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.736. Mr. Tessen, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la obtención de la cola de gelatina.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.737. Sres. D. John William Fawcett y D. Enerts Jones, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios de fijación de las cards en las barras planas de las máquinas de cardar.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.738. Mr. Gustu Adolf Ernest Schneider, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para conseguir un cuerpo incandescente propio para las lámparas de incandescencia por medio del gas.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.739.D. José Aguirre y Lerdo, de Málaga, patente de invención por veinte años por una pila eléctrica llamada Aguirre.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.741. D. Amador Trelles Blanco, patente de invención por veinte años por un nuevo cepillo mecánico.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.742. D. Julio Bel y Rigall, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un contador de agua de un sistema nuevo.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893.

14.743. La Sociedad de Fabricantes de galletas reunidas, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los hornos para galletas, llamados hornos con cadenas sin fin.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.744. Sres. Amigó y Marsal, patente de invención por veinte años por un aparato manómetro é indicador de vacío.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.745. D. Francisco Quintana y D. Miguel López, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de aros neumáticos para ruedas de velocípedos y otros vehículos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.746. D. Juan Estela y Clará, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial para fabricación mecánica de corchetes y broches de alambres metálicos.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.747. La razón social Fried Krupp's Grusonwerk, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las espoletas de tiempo.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.748. La Sociedad Schaeffles, et Compañía, certificado de adición á la patente núm. 10.645, expedida en 13 de Mayo de 1890 por veinte años por frenos hidráulicos gemelos ó apareados, aplicables á las bocas de fuego de todas clases, cuyo certificado recayó sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

14.750. D. Juan Parsons, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de torcidos de hilos de borra de seda á dos ó más cabos.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.751. D. Federico Armunter y D. José Mattle, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las calderas de hervidores múltiples.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.752. D. Aureliano Buendía y Valdeolmos, domiciliado en Almería, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos empleados en la fundición de minerales de azufre por el sistema de vapor de agua.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

14.753. D. Pedro Martínez Vitores, de Logroño, patente de invención por veinte años por un nuevo abono aplicable á toda clase de terrenos y plantas titulado Guano Martínez.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.754. D. Modesto de Casademunt, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de hojas del llamado doblé de estaño.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.755. Sres. Hernández Puig y Compañía, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de tejidos de seda, llamados tusahs ó seda cruda.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.756. Sres. Tenas y Compañía, patente de invención por cinco años por un aparato para sujetar las velas en las palmariorias y candeleros.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.759. Sres. Boninger (Julio) y Schulz Curtius (Julio), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de pizarras policromas sobre cristal.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.760. D. Emilio Martignoles, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial gelatina de carnes y aves.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.761. Sres. Polit y Trabal, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial cepillos de esparto con la mecha sujeta, con áncoras, alambres, escarpillos, etc.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.762. D. Hermann Siehelschmidt, de Bochum, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los soportes y ruedas de los ejes de las wagonetas.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.766. Sres. Hermann Wegner y Richard Wigner, de Alemania, patente de invención por veinte años por un sistema de elevador de líquidos de todas clases.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893.

14.767. D. Jules Armand Lecompts, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo tapón ó cierre para envases que permitan el transporte de líquidos en fermentación de toda especie.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

15.768. D. Baltasar Garriga y Compañía, Sociedad en comandita, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de brazaletes de goma.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

14.769. D. Félix Escudero y Nandín, patente de invención por veinte años por la construcción de un trillo de sistema mixto de rast y ruedas, denominado Escudero.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

(1) Véase la GACETA de ano anterior.

14.773. La razón social Fried Krupp Grusonwerk, patente de invención por veinte años por un sistema de cierre de recámara con bloque de caída para bocas de fuego.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

14.774. La Sociedad de los fabricantes de galletas reunidos, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de los bizcochos llamados ambrosia ó de pasta de barquillo, conocidos en Francia con el nombre de Gaufrettes, y en Inglaterra con el de Sugar Wafers.

Expedida en 16 de Septiembre de 1893.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

### CENTRAL

Oviedo.—Luciano Obaya, Ministerio Gracia y Justicia (ausente).

Torrelavaga.—Luis García, Ferraz, 31.

León.—Guasnet, Cuesta Santo Domingo, 11.

Bayona.—Monasterio, Unión, 2.

Navalmorales.—Aquil Gómez, Santa Bárbara, 5.

Torrijos.—Trini Sanz, San Quintín, 8.

Barcelona.—Trini Casero Robledo, Arenal, 3.

Idem.—José Gómez, plaza Mostenses, 5.

### ESTE

Málaga.—Augusto Paret, Ayala, 3.

### NOROESTE

Málaga.—Juan Keller, Tutor, 2.

Valencia Alcántara.—Miguel Soriano, cuartel del Conde Duque.

### NORTE

Torrelaguna.—Ceferino Baillo, Palma, 21.

### OESTE

Vergara.—Dr. Uruñuela, Angel, 3.

### MEDIODÍA

Torrevieja.—Director ferrocarril. Rechazado.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

### SAN SEBASTIAN

D. Pascual Perea Eizaga, Capitán, Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado para actuar en la causa que por deserción se instruye contra el artillero Pedro Macazaga Carreras.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo del séptimo batallón de Artillería de plaza Pedro Macazaga Carreras, natural de Irún, de oficio labrador, de veinte años de edad, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, á quien estoy sumariado por deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Macazaga Carreras para que en el término de treinta días se presente en San Sebastián en el cuartel de Artillería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián 24 de Octubre de 1893.—El Capitán Ayudante, Pascual Pérez. 1802—M

### SEVILLA

D. José Suárez Pons, Comandante de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Juan José Mateo Sánchez, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Mairena, vecindado en Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, sus señas son: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado en Caja á las concentraciones para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan José Mateo Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza

za y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1893.—El Juez instructor, José Suárez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Amador Romero. 1800—M

D. Gil Sánchez Ríos, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Miguel Sánchez Morillo, hijo de José y de Josefa, natural de Viso del Alcor, parroquia de Santa María, vecindado en Sevilla, calle de Albareda, núm. 24, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fogonero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente regular, señas particulares un poco bizco, estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en Caja para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Miguel Sánchez Morillo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1893.—Gil Sánchez Ríos. 1801—M

### VALENCIA

D. Lorenzo Palau y Boix, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Lerma, 22.º de Caballería, Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este regimiento Francisco Mauricio Fuertes, natural de Valencia, soltero, de diez y nueve años, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, sito en San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de falta grave de primera deserción simple.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, cabo de dicho regimiento Francisco Mauricio Fuertes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 23 de Octubre de 1893.—Lorenzo Palau. 1807—M

D. Felix Gastambide y Delgado, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de deserción cometido por el soldado del expresado José Mayoral Domenech.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Mayoral Demenech, natural de Orpin, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire pesado, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye con motivo de haber desertado de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades competentes para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Mayoral Domenech, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 28 de Octubre de 1893.—El Juez instructor, Felix Gastambide y Delgado. 1808—M

### ZARAGOZA

D. Adolfo Bertoloso Cogull, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de dicha zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez instructor del expediente formado al sustituto del contingente de Ultramar y reemplazo de 1882, Mariano Gómez Gil, por no haberse presentado á la concentración prevenida por Real orden de 9 de Agosto último para marchar á Santander, á pesar de las gestiones hechas al efecto, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Mariano Gómez para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Zaragoza 26 de Octubre de 1893.—Adolfo Bertoloso y Cogull. 1813—M

D. Juan Viamonte Crespo, Comandante de Infantería agregado á la zona militar de Zaragoza, núm. 55.

Hallándose instruyendo expediente contra el contingente destinado á Ultramar Juan Pérez Modrego, de veintinueve años, seis meses de edad, natural de Beratón, provincia de Zaragoza, de oficio pastor, cuyas señas personales se ignoran, acusado del delito de no haberse presentado al llamamiento para embarcar al distrito de Ultramar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en

nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 25 de Octubre de 1893.—El Juez instructor, Juan Viamonte.—Ante mí, el Secretario, Isidro Pons. 1814—M

Juzgados de primera instancia.

### AVILÉS

En las actuaciones propuestas en este Juzgado y que se tramitan á mi origen, para la aprobación judicial de las operaciones extrajudiciales de testamentaria practicadas por óbito de D. Ramón García González, natural y vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillón, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Casas y Criado.—Avilés 27 de Octubre de 1893.—Las operaciones divisorias practicadas por los albaceas contadores, nombrados en el testamento que hizo el finado D. Ramón García González, pongáanse de manifiesto en la Escribanía del infrascrito que autoriza, por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga, y transcurrido dicho término dese cuentas; y por lo que respecta á Don. Atanasio García Alonso, ausente en ignorado paradero, hágasele saber á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, fijándose otro en la tabla de este Juzgado, representándole además en estos autos el Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Casas.—Ante mí, Constantino S. Graño.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento y le sirva de notificación á citado ausente.

Avilés 30 de Octubre de 1893.—El Escribano, Constantino S. Graño. X—748.

### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Anglada y Segura, hija de Miguel y de Francisca, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de treinta y tres años, siendo sus señas personales de estatura regular, ojos negros, pelo castaño y color sano, en libertad *apud acta*, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se previene á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la mencionada Teresa Anglada, poniéndola á mi disposición, conforme así lo tengo mandado en causa sobre lesiones á Carmen Gros.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—7020

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Fernández García, hijo de Tomás y Carmen, natural de Zaragoza, de veinticinco años de edad, soltero, encuadrado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura regular, ojos pardos, pelo negro y va afeitado, picado de viruelas, con dos cicatrices en la parte baja de la mejilla derecha y hacia el cuello, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado Angel Fernández á mi disposición.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S. y por D. Francisco de Sola, José María Florensa, Escribano. J—7021

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pallarés Sebastián, hijo de Miguel y de Catalina, natural de La Cenia, partido de Tortosa, de veintinueve años de edad, soltero, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, en libertad mediante obligación *apud acta*, el cual ha desaparecido de su domicilio, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Son las señas personales del aludido Miguel Pallarés: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, sin pelo de barba, algo picado de viruelas, y se le observa una cicatriz en el pómulo de la mejilla izquierda.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado Miguel Pallarés, conforme así lo tengo mandado en causa contra el mismo sobre injurias á un agente de la Autoridad.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—7022

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pascual Rovira, hijo de Antonio y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de veintinueve años, siendo sus señas personales estatura baja, ojos negros, pelo negro, color quebrado, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en méritos de causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á



estas cárceles del mencionado Antonio Pascual á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragón.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco de Solá, José M. Florensa, Escribano. J—7023

#### BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita y llama á José Veiga, vecino de la Laguna de Lamas de Viduedo, distrito municipal de Triacastela, ausente en la actualidad en Francia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de una cartera y dinero al mismo; apercibido de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, pues así lo acordó por providencia de esta fecha el señor D. Jesús Fernández Valcarce, Juez instructor accidental de esta partido.

Becerreá 10 de Octubre de 1893.—Juan Soto. J—7048

D. Jesús Fernández Valcarce, Juez de instrucción accidental del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Belón Fernández, soltero, de veinte años de edad, hijo de Darío, natural y vecino de San Verisimo, distrito de Triacastela, en este partido, ausente en la actualidad en la isla de Cuba, ignorándose en qué punto, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se instruye por hurto de un buey á D. Fermín Pérez, de San Román; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Becerreá 9 de Octubre de 1893.—Jesús Fernández Valcarce.—Juan Soto. J—7020

#### CACERES

D. Pío Narro Jiménez, Juez de instrucción del partido judicial de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Damián Blanco se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Trinidad Amador Heredia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Trinidad Amador Heredia, cuyas circunstancias personales no constan.

Dada en Cáceres á 21 de Octubre de 1893.—Pío Narro Jiménez.—El Secretario, Francisco Blanco. J—7296

#### CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulo, pelo negro, edad cerrado, alzada de más de marca, tuerto, sin hierro, con un bulto como un huevo en una costilla de haberle escabezado, que en la tarde del 29 de Septiembre último fué hurtado al sitio de las Siete revueltas y huerta denominada de Marquito, término de Lora del Río, al vecino de dicha villa José María Esteban Ayala, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 9 de Octubre de 1893.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7050

#### CARTAGENA

En virtud de providencia de este día, dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido en causa por sustracción de tres pellejos llenos de aceite y 82 kilogramos de trigo, llevado á efecto en la noche del 17 de Septiembre último, en la estación férrea de Lora del Río, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la indicada sustracción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, con el fin de prestar declaración en expresada causa; apercibido de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cartagena 11 de Octubre de 1893.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7051

#### CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Pellicer, Víctor Navarro y Santos Siro, que en el mes de Abril del año último formaban parte de la compañía dramática que dirigía D. Eduardo P. Cachet, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue por robo verificado en los cofres que de su propiedad se dejaron en la casa de huéspedes de Doña Remedios Vicente, en esta ciudad, y á la vez para hacerles ofrecimiento de dicha causa; apercibidos de que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 13 de Octubre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—7052

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fulgencia García, viuda de Angel Martínez Sáez, el que falleció en la mina *Hércules*, de este término, el día 10, contados desde la aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerla el ofrecimiento de la causa que por referida muerte se instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Cartagena á 12 de Octubre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—7025

#### CASTROPOL

Por la presente se hace en forma un segundo llamamiento á D. Pascasio Alvarez y Alvarez y D. Carlos Alvarez Acevedo y Díaz, naturales de Boal, en este partido, y hoy ausentes de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan, personándose con arreglo á derecho, al juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos y otros se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Díaz Villamil, vecino de Madrid; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por rebeldes, sin más notificaciones que las que se practiquen en estrados del Juzgado.

Así lo acordó el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 25 de los corrientes, dictada en el mencionado asunto.

Castropol 24 de Octubre de 1893.—El actuario, P. I., Enrique Murias. X—744

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por estafa contra Brigida Hidalgo Pascual, se cita y llama al perjudicado en dicha causa Antonio Poves Asensio, que era vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mendizábal, núm. 42, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 11 de Octubre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7027

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Victoria Montalvo, casada, domiciliada en Becerril de la Sierra, que debe residir en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración y ofreciera el procedimiento criminal que se sigue á virtud de denuncia de la Victoria por supuestos malos tratamientos.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Octubre de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Puente. J—7028

#### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Asunción Pineda Cabanillas, vecina de Lora del Río, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este mi Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, en la cárcel de este partido, á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ante el infrascripto, por hurto, en cuya causa se ha decretado su prisión por auto de esta fecha; previniéndola que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Asunción Pineda, y caso de ser habida la pongan en esta cárcel correccional á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Córdoba á 11 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7053

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Salguero Gómez, natural de Aguilar de la Frontera, en esta provincia, vecino de esta ciudad, que vivió en la calle de San Basilio, núm. 11, de diez y seis años de edad, sin instrucción ni oficio, hijo de Antonio y de Jerónima, todos gitanos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, con el fin de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Córdoba á 12 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—7054

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Ruiz y Rodríguez, de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido para cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en causa seguida en este dicho Juzgado y por ante el infrascripto por lesiones; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y

siendo habido lo constituyan en prisión en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 13 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7055

#### DAROCA

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado á consecuencia de que en la noche del 1.º del actual fueron sustraídos del sitio llamado Pajar del Regajo, en el pueblo de Ured, una burra de ocho á nueve años de edad, pelo negro, alzada regular, descalza de la mano derecha, con el pelo de la crin largo y los aparejos de la misma compuestos de una jalma de estopa en mediano uso, unos lomillos, también de estopa, nuevos, y una cincha vieja, todo propiedad de la vecina de dicho pueblo Margarita Simón Gil, he acordado por providencia de hoy publicar las oportunas requisitorias para que se proceda á la busca y ocupación del semoviente y aparejos mencionados, insertando aquéllas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su cumplimiento, deteniendo en su caso á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren dichos semovientes y aparejos si no justifican su legítima adquisición, y dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado en el término de diez días, en caso favorable.

Dado en Daroca á 14 de Octubre de 1893.—Dionisio de Olzina.—De su orden, P. Marcial Ilzarbe. J—7057

#### FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, de dos sujetos, uno de ellos de estatura baja, con barba cerrada, y otro más alto; vistiendo ambos pantalón claro de tela de pan pobre, chambrá blanca, sombrero blanco y una manta al hombro de las llamadas urigueñas á listas, y de otros dos sujetos cuyas señas se ignoran, que en la mañana del día 16 de Septiembre último robaron á Angel Chacón Rodríguez, vecino de Cumbres Mayores, en el sitio de la Parreña, término de Jerez de los Cabares, 8.500 pesetas en billetes del Banco de España y 9 pesetas sueltas que el Chacón conducía á la villa de Oliva de Jerez y una caballería mayor.

Dada en Fregenal de la Sierra á 11 de Octubre de 1893.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—De su orden, el actuario, Martín Solís. J—7058

#### LA BAÑEZA

D. Justiniano F. Campa y Urgel, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de los efectos que se expresaran, sustraídos á Manuel Pérez Mogrovejo, vecino de Villanueva de Jamuz, de uno de los bolsillos interiores de la chaqueta, en el tren correo ascendente de Asturias, en la madrugada del 13 de Septiembre último, entre las estaciones de Torrelodones y Madrid, y la detención de aquél en cuyo poder fueren hallados que no dieren explicaciones satisfactorias de su procedencia, según está acordado en auto de esta fecha, dictado en sumario de oficio que me hallo instruyendo por sustracción de dichos efectos.

La Bañeza 10 de Octubre de 1893.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

#### Efectos sustraídos.

Una cartera de becerro blanco, grande, que contenía: Cuatro cupones de la Deuda perpetua de 4 por 100 interior.

Uno tercero, serie A, núm. 72, valor 5 pesetas. Tres ídem terceros, serie B, números 13, 14 y 15, de 25 pesetas cada uno.

Tres ídem terceros, serie C, números 13, 19 y 20, de 50 pesetas cada uno.

Dos billetes del Banco de España, de 50 pesetas cada uno. Y además dos cartas para D. Demetrio Castrillo y una para D. Ignacio Freijero.

Cuatro obligaciones de crédito, tres de ellas á favor de Bernardo Pérez y otra de Vicente Marqués. J—7029

#### LAS PALMAS

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martín y Martín, conocido por Martín Pérez, natural de Málaga, de esta vecindad, de veintidós años de edad, soltero, panadero, que tiene de estatura un metro 60 centímetros, la dimensión de las manos de 16 centímetros, y la de los pies de 24, pesa 61 kilogramos, color trigueño, cara oval, nariz y boca regulares, pelo, cejas, ojos y bigote castaño claro, no tiene cicatrices, y viste al estilo del país, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que ingrese en las cárceles del partido por haberse dictado contra el mismo auto de prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del mismo Andrés Martín y Martín, y habido que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 4 de Septiembre de 1893.—Miguel Báez.—De orden de S. S., P. E., Juan Corral. J—7060

#### LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á tres hombres desconocidos, uno de los cuales es de estatura regular, más bien alto que bajo, algo grueso, de treinta y cinco á cuarenta años, sin barba ni bigote, vestido de negro y sombrero de ala ancha del mismo color, que en la noche del 28 de Septiembre último intentaron robar en el molino acsitero propiedad de Don Antonio Curiel Gómez, que lleva en arrendamiento D. Manuel Sarabia y Luque en la villa de Monturgue, siendo sorprendidos por el obrero Tomás Flores Roldán, á quien aco-

metid este último con arma blanca, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en esta causa; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dichos individuos, y en el caso de ser habidos procedan á la detención de los mismos, remitiéndolos en tal concepto á la cárcel de este partido á mi disposición.  
Dado en Lucena á 4 de Octubre de 1893.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Mansero. J—7061

## MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano Alfaro, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Palacio Pascual, de treinta y cinco años de edad, natural de Somain, provincia de Soria, casado, jornalero y de esta vecindad, habitante en la calle de las Provisiones, núm. 14, piso segundo, cuyas señas particulares son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, bigote poblado, y viste chaqueta de terciopelo, chaleco y pantalón á cuadros blancos y negros y camisa blanca con cuello de tirilla y botas de gamuza también blancas; á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por lesiones á Diego Ajenjo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Tomás Palacios, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1893.—Francisco Manzano.—El Escribano, Narciso Tribaldos. J—7062

## MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Lorente Sánchez, de once años de edad, hijo de Francisca, natural y vecino de Málaga, de oficio revendedor, estatura del mismo un metro y 41 centímetros, peso 35 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 19 idem, ojos melados, pelo castaño, color del rostro claro, sin que tenga cicatriz alguna, habitante en la calle de San Francisco, núm. 24, y Huerto de los Claveles, núm. 12; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de Rafael Lorente Sánchez, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 13 de Octubre de 1893.—César Augusto Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz, J—7129

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Sanjurjo López, hijo de Diego y Francisca, de veintidós años, vecino de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle de Es-lava, núm. 8, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que haga efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por falta incidental en la causa que se le ha seguido sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del citado sujeto, haciéndole comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1893.—César Augusto Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz, J—7031

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero y Verdugo, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez á la procesada por el delito de contrabando María Torres Pérez, de esta vecindad, habitante que fué en la calle de la Jara, número 7, cuyo actual paradero se ignora, viuda, hija de Juan y de María, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el referido término será declarada rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, pido y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Gobernadores y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca de la referida procesada, y siendo habida la remitan ante este Juzgado en clase de detenida á los fines acordados.

Dada en Málaga á 16 de Octubre de 1893.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz, J—7156

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de Marchena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Federico Salcedo Mesonero, natural de Sevilla, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, residente en la actualidad en la ciudad de la Habana, el cual estaba á la custodia en Septiembre del año próximo pasado de D. Antonio Alvarez Martínez, Capitán de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y que fué nombrado Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falsedad y estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 11 de Octubre de 1893.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, J—7033

## MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que se dirán, los cuales desaparecieron de la estación de los ferrocarriles de esta población la mañana del día 30 de Agosto último, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos, así como dichos efectos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que sobre el mismo hecho me hallo instruyendo.

Dado en Montoro á 8 de Octubre de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

## Clase de efectos.

Un bulto con siete corambres, envases de aceite.

Una damajuana de ácido sulfúrico.

Otra ídem de aguardiente.

Y una cajita de piedras de chispa.

J—7063

## MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se llama al dueño de la petaca que le faltó el día del actual en la plaza de San Julián, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con tal motivo.

De la misma manera y por igual término se llama al chico conocido por el hijo de la Melchora, sin domicilio conocido, para igual objeto que el anterior; apercibidos ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 7 de Octubre de 1893.—Luis López Bo.—El actuario, Valentín Solano. J—7065

## ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Hago público que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Santa Marta de Ortigueira, á 29 de Agosto de 1893, el Sr. D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado, entre partes, de la una Doña Clementina Rivadeneira y Espiñeira, de treinta y seis años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y vecina de esta villa, representada por el Procurador de este Juzgado D. Miguel Peña Romero, y bajo la dirección del Abogado D. José María Romero, demandante; y de la otra, los herederos de D. José Lastra Lage y su esposa Doña Josefa Espiñeira Acea, que lo son: Doña Vicenta Castro Lage, de setenta años de edad, viuda, labradora; Doña Engracia Andrade y Castro, de treinta y un años de edad, costurera y casada con D. Antonio Lage Pedro; Doña María Josefa Andrade y Castro, de cuarenta años de edad, labradora y casada con Luis Lage y García, vecinos de la parroquia de Céltigos, en este distrito; Doña Segunda Díaz Castro, de cuarenta y un años de edad, soltera; Doña Rita Andrade y Castro, de veintinueve años de edad, labradora y casada con D. Luis Martínez Lamelas, vecinos de la parroquia de Esparante, en este distrito; Doña Manuela Díaz Castro, de treinta y cuatro años de edad, sin profesión especial, casada con D. José Blanco y Santiago, vecino de la ciudad y partido de Ferrol, y Doña Vicenta Díaz Castro, de cuarenta años de edad, soltera, sirvienta y vecina de la ciudad de Pontevedra, partido y provincia del mismo nombre, representados por el Procurador de este Juzgado D. Gervasio Rubido Cribeiro, y bajo la dirección del Abogado D. José Antonio Calvo; D. José Manuel Rivadeneira y Espiñeira, de veintiseis años de edad, soltero, escribiente, y Doña Eulogia Rivadeneira y Espiñeira, de treinta y ocho años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y ambos vecinos de este pueblo, representados por el Procurador D. Manuel Sandomingo Crego, y bajo la dirección del Abogado D. Cándido Teijeiro Manes; Doña Dolores Villasuso y Espiñeira, mayor de edad y vecina que fué de esta villa, y hoy, por su defunción, D. Ramón Teijeiro y Soto, de sesenta y tres años de edad, viudo, Escribano de actuaciones y vecino de esta población, en representación de sus hijos menores de edad Doña Adelina, D. Ramón, Doña María, D. Alfredo, D. Fidel, Doña Concepción, Doña Dolores, D. José, Doña Catalina y D. Juan Teijeiro y Villasuso; Doña Carmen Pérez Espiñeira, casada con D. Manuel Rivero Palleiro, de veintinueve años de edad, propietaria y vecina de la villa y partido de Arzúa, en esta provincia; D. José María Pérez Blanco, casado con Doña Adelaida Espiñeira Acea, de cincuenta y tres años de edad, propietario y vecino de esta villa, en representación de su hijo menor de edad D. Jesús Pérez Espiñeira; Doña Asunción López Espiñeira, casada con D. José Martínez Díaz, de treinta años de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina de esta villa; Doña Dolores Espiñeira Fustes, casada con D. Francisco Díaz y Díaz, de veinticinco años de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina de esta población, y Doña Corina Pérez Espiñeira, de veintitrés años de edad, soltera, profesión la de su sexo, y vecina de esta villa, representados por el Procurador de este Juzgado D. Ramón Pego y Martínez, y bajo la dirección del Abogado D. Cándido Teijeiro y Manes, D. Fidel Villasuso Espiñeira, de treinta y ocho años de edad, soltero, del comercio y vecino de la ciudad de la Habana, isla de Cuba, representado por el Procurador de este Juzgado D. Daniel Alvarez Caneiro, y bajo la dirección del Abogado D. Cándido Teijeiro Manes; Doña María Villasuso Espiñeira, casada con D. César Pefariz Rodríguez del Valle, mayor de edad y vecina de esta villa; D. Aurelio Espiñeira Mora y su esposa Doña Purificación Villasuso Espiñeira, residentes en la actualidad en este pueblo, con referencia á la interposición de la demanda; D. Antonio Lucas Espiñeira y

Mora, soltero, mayor de edad, y Doña Angela Mora, viuda de D. Manuel Espiñeira Acea, casada actualmente con D. Laureano Villa, en representación de su hijo menor D. José Manuel Espiñeira Mora, vecinos del pueblo de Limanes, Ayuntamiento de Rodas, jurisdicción de Cienfuegos, isla de Cuba; declarados en rebeldía, demandados, sin que de los autos consten más circunstancias personales, sobre pago de 5.337 pesetas y 50 céntimos, procedentes de asistencias personales, salarios y servicios prestados por la demandante al D. José Castro y su esposa Doña María Josefa Espiñeira, y que la misma reclama á los demandados, ó de la suma que resulte de justa tasación de peritos.

Y fallo que habiendo por allanados á la demanda propuesta por el Procurador D. Miguel Peña, en nombre de Clementina Rivadeneira, á los demandados D. José Manuel y Doña Eulogia Rivadeneira Espiñeira, representados por el Procurador D. Manuel Sandomingo, y á D. Fidel Villasuso, representado á su vez por el Procurador D. Daniel Alvarez, les condeno á que paguen á la demandante la cantidad que les corresponda de la que les reclama en aquélla, y abuelvo de dicha demanda á los demás demandados contra quienes esta es dirigida, sin hacer especial condena de costas; reintegre en su caso el Procurador Peña las cédulas obrantes á los folios 464 al 505 inclusive; y notifíquese esta sentencia á los rebeldes, en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se hiciera personalmente á los mismos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Vilariño.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en esta villa de Ortigueira hoy 29 de Agosto de 1893, de todo lo cual, yo el Escribano doy fe.—Baltasar Paz y Gayoso.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los expresados demandados, que han sido declarados rebeldes y les sirva de notificación.

Dado en Ortigueira á 25 de Octubre de 1893.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso. 573—P

## PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Francisca Reparaz Ariztegui, domiciliada en el lugar de Oteiza, y D. Castro Reparaz y Beristain, vecino de Elizondo, como representante legal de Doña Emilia, Don Martín, D. Saturnino y D. José María Reparaz y Ariztegui, han incoado en este Juzgado la correspondiente demanda, á fin de que se declare que forman parte de la herencia de D. Javier Reparaz y Beristain, vecino que fué de dicho pueblo de Oteiza, y en concepto de libres, 26 acciones del Banco de España números 8.366 al 377, 71.191 al 194, 81.136 al 140, 208.966 al 970, y el residuo de 200 pesetas señalado con el núm. 242, que administra la Real Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, de Madrid, y para que se extiendan los nuevos resguardos á favor de los herederos del mismo, D. Javier Reparaz, entregándose á los recurrentes los dividendos y productos obtenidos y los que se repartan en lo sucesivo mientras las personas facultadas para ello no designen el heredero del susodicho D. Javier entre sus hijos los demandantes, por haber venido á recaer en aquél, como libres, los valores mencionados y todos los demás bienes afectos al vínculo titulado de Oteiza.

Y en virtud de providencia dictada ayer, se cita y llama por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes cuya adjudicación se pretende, para que comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 19 de Octubre de 1893.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—747

## REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito en forma á José Sánchez Vázquez, hijo de Antonio y de Mauricia, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, soltero, de veinte años de edad, alpargatero, vecino de Santander, con instrucción y apodado El Quemado, de un metro 50 centímetros de estatura, peso 50 kilogramos, ojos azules, pelo castaño, color bueno, con una cicatriz en la mano derecha de una quemadura, para que se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, el día 17 del actual, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo en la Excm. Diputación provincial; apercibiéndole que de no presentarse ante dicha Sección en el término de diez días, será reducido á prisión.

Dada en Reinosa á 1.º de Noviembre de 1893.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Laureano Medina. J—7595

## SAN FERNANDO

En este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo penden autos juicio ejecutivo sobre cobro de pesetas, á solicitud del Procurador D. Bernardino Sánchez y López, en representación, por sustitución de D. Félix García Lizarra, contra la testamentaria de Doña Josefa de Aramendi y García de Nájera, por cuyos procedimientos se causó embargo en el día de ayer en el molino harinero nombrado de San José, de este término municipal, tierras anexas al mismo, y útiles y enseres encontrados en él, así como sus rentas, constituyéndose todo en administración judicial y entregándose á D. Ramón Corvera y Hernández; y no siendo conocido el domicilio de los deudores interesados en repetido juicio de testamentaria, se les cita de remate por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta población, é insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en dicha GACETA, se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, haciéndose saber se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago á aludidos deudores por la razón expresada de ignorarse sus paraderos.

San Fernando 26 de Enero de 1893.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Burgos.—El Escribano, Rafael Molina. X—749

## TORRECILLA DE CAMEROS

D. Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vi-



cente García Díez, de diez y ocho años de edad, hijo de Patrio y Teresa, soltero, labrador, natural de Villoslada de Cameros y domiciliado en el mismo pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que con otros se le ha seguido por hurto de uvas y extinguir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de precatado Vicente García Díez, y que en caso de ser habido se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á 12 de Octubre de 1893.—Lino Ochoa Soldevilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—7074

**TORRELAVEGA**

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber que á consecuencia del juicio voluntario de testamentaria á bienes de la finada Doña Manuela Sáiz Bustillo, vecina que fué de Arenas, promovido por su hijo Don Pedro Ruiz Sáiz, domiciliado en la Revilla, y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, por el presente se cita y llama á las herederas Doña Ines y Doña Teresa Ruiz Sáiz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado á usar de su derecho en mencionado juicio, y á fin de que asistan personalmente ó por medio de la persona que designen autorizada en forma á la práctica del inventario judicial de los bienes de la causante, la que se llevará á efecto por el actuario autorizante, quien dará principio á las once de la mañana del día siguiente hábil al en que se termine el plazo de los veinte anteriormente expresados; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá adelante el juicio sin más citaciones.

Dado en Torrelavega á 28 de Octubre de 1893.—Francisco Muñoz Rodríguez.—El actuario, Manuel F. Rubin. X—750

**VALENCIA—MAR**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, en las diligencias sobre cumplimiento del auto de sobreseimiento libre acordado y aprobado por la Sala de lo criminal de la Audiencia, ha mandado se haga saber á Don José María Martínez Aucejo, vecino que fué de Segorbe y de Villanueva del Grao, quedan á su libre disposición las 26 pipas con vino que tenía en depósito, las cuales le fueron ocupadas en la causa seguida por adulteración de dicho líquido.

Y no habiéndose podido encontrar dicho Sr. Martínez, para que le sirva de notificación en forma, se ha mandado librar la presente que firmo en Valencia á 13 de Octubre de 1893.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—7076

**VALENCIA—SAN VICENTE**

D. Manuel García y Giner, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud del presente se hace saber á Manuel Sánchez Fuentes, Pascual Brocal Llabata, Luis Litandre y Rafael González ó Gonzálbes Guillot, cuyo paradero actual se ignora, que la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, por sentencia publicada en 7 de Noviembre de 1881, absolvió á D. Vicente Alcayne Armengol y Vicente Andrés Vebar Sancho en causa que se les instruyó sobre lesiones á aquéllos y muerte por imprudencia también de Vicente Diego de Miguel Climent Burgués.

Valencia 13 de Octubre de 1893.—Manuel García Giner.—El actuario, José L. Galiana. J—7040

D. Manuel García y Giner, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Muñoz, del comercio, vecino que ha sido de esta ciudad, plaza de Coll, núm. 3, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirla declaración como á tal procesado en la causa que contra el mismo y Francisco Cuello é Iborra me hallo instruyendo sobre estafa á virtud de denuncia de Mariano Font Matheu, mayor de edad, vecino de Barcelona, socio de la casa Matheu Hermanos; apercibido de que si no comparece dentro del término dicho será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que fuera habido lo pongan en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valencia á 13 de Octubre de 1893.—Manuel García Giner.—De orden de S. S., Cándido Gallart. J—7077

**VALVERDE DEL CAMINO**

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Pastor Ramos, natural de Pino, provincia de Zamora, trabajador que ha sido en las minas de Ríotinto, casado, de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo pende sobre sustracción de varios pañuelos de seda de la propiedad de Benjamín Núñez Romero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino 12 de Octubre de 1893.—Daniel Feijoo.—Por mandado de S. S., Licenciado A. Ramón Montoya. J—7078

**VALLADOLID—AUDIENCIA**

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador Ruiz, en nombre de D. Juan Rodríguez Hernando, con D. Valentín García Fernández Gamboa, sobre pago de 3.000 pesetas, ha acordado se emplaze á

dicho D. Valentín, cuyo domicilio es hoy desconocido, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula, comparezca en el juicio mencionado; previniéndole que es segundo llamamiento, y si no comparece dentro del plazo preñado, á instancia del actor, será declarado rebelde, y dando por contestada la demanda seguirá su curso el juicio.

En virtud, y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo esta cédula en Valladolid á 2 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X—745

**VERIN**

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma á José Fernández Salgado, vecino del pueblo de Mourino, distrito del Rio, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de enterarse de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, procedente de causa criminal que contra el mismo y otros se ha instruido por el delito de sedición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Verín á 10 de Octubre de 1893.—Antonio Fente.—El actuario, Jesús Pérez. J—7079

**VIGO**

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en este Juzgado se sustanció expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración judicial de presunción de muerte del ausente en ignorado paradero Ramón Martínez Collazo, promovido por el Procurador D. Ricardo Senra Fernández, en nombre y representación de Ramón Vázquez Martínez y otros, y en el cual recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Vigo á 26 de Octubre de 1893, el Sr. Don Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Ricardo Senra Fernández, á nombre y con poder de Ramón Vázquez Martínez, casado y de oficio herrero, Francisca y Pilar Martínez Collazo, intervenidas y con licencia de sus respectivos maridos Domingo Méndez Alonso y Diego Costas Vázquez, labradores, mayores de edad y vecinos del barrio de las Contadas, parroquia de San Salvador de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, y de D. José Martínez Collazo, viudo, Maestro de obras, vecino de esta ciudad, sobre que se declara la presunción de muerte de Ramón Martínez Collazo, ausente en ignorado paradero;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Ramón Martínez Collazo, natural de la parroquia de San Salvador de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, en este partido judicial, que nació en el día 16 de Enero del año 1820, hijo legítimo de Juan Antonio y de María del Carmen, mandando que esta sentencia sea publicada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos que sean seis meses desde la publicación que se deja acordada, y declarada firme la misma, ábrase la sucesión en los bienes del ausente, procediendo por los trámites que indica el art. 193 del antedicho Código civil.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Pombo.»

Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente testimonio en la GACETA DE MADRID, con el objeto que la parte dispositiva de la sentencia inserta previene, lo expido con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Vigo á 31 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio María Pombo.—Enrique Pita Cobián. X—742

**VILLALBA**

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue contra María López Barros, vecina de este pueblo, por disparo de arma de fuego y lesiones á Crisanto Soloso, de la misma vecindad, se acordó la citación de María Antonia Trastoy Otero, vecina de Mourance y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirla declaración en dicha causa; con prevención que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas y la parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 12 de Octubre de 1893.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—7080

**ZARAGOZA—PILAR**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, á virtud de carta orden de la Superioridad, y por providencia de hoy, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, á Paulino Jordán Caveno, agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Diciembre próximo veniente, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, sita en la calle del Coso, núm. 1, para ser examinado en las sesiones del juicio oral por jurados de la causa contra Rafael Echebarré Echeverri sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa prevenida por la ley.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Zaragoza á 10 de Octubre de 1893.—El Secretario, Luis Moliner. J—7041

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sucursal del Banco de España en Oviedo.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta oficina con fecha 10 de Mayo de 1890 y 18 de Noviembre de 1891, señalados con los números 7.278 y 8.553, á nombre de D. José Fernández López y D. Manuel Fernández Blanco, importantes 3.000 y 2.800 pesetas respectivamente, en títulos del 4 por 100 exterior.

A instancia de los interesados se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la

fecha del primer anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 4 de Noviembre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—631—1

**Sociedad minera carbonifera de Utrillas.**

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 27 de sus estatutos, ha acordado repartir un dividendo pasivo de 12'50 pesetas por acción, que se hará efectivo por los señores accionistas antes del día 14 del actual en la Caja social, calle del Amor de Dios, núm. 4, principal.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, M. Flores Calderón. X—743

**La Previsora.**

**COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS AGRÍCOLAS**

Con arreglo á estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que para tratar de asuntos relacionados con la marcha económica de la Sociedad se ha de celebrar el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Pez, núm. 40, principal derecha.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Director general, Gonzalo Hernández Zubiaurre. X—751

**Banco Hispano Alemán.**

**Balance mensual al 30 de Septiembre de 1893.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Banco de España.....	1.128.710'05
Fondos en poder de banqueros y comisionados.....	917.779'18
Letras y obligaciones del Tesoro.....	2.868.058'33
Participaciones finan., valores y cupones.....	959.753'38
Préstamos con garantía.....	883.600
Corresponsales deudores.....	1.693.259'78
Accionistas.....	5.000.000
Valores en custodia.....	19.519.596
Valores en garantía.....	3.423.550
Operaciones pendientes.....	423.875
	<b>36.817.581'72</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000
Acreeedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	3.322.813'96
Giros á pagar.....	80.039'80
Acreeedores por valores en custodia.....	19.519.596
Acreeedores por valores en garantía.....	3.423.550
Varios.....	47.706'96
Operaciones pendientes.....	423.875
	<b>36.817.581'72</b>

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Banco Hispano Alemán.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—740

**Banco del Comercio.**

**Su situación el día 31 de Octubre de 1893.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	958.112'53
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c	21.918'68
Efectos en cartera.....	4.667.281'40
Préstamos sobre valores.....	1.399.394
Créditos en c/c con interés.....	2.890.181'64
Corresponsales deudores.....	774.003'49
Deudores diversos.....	608.628'80
Mobiliario.....	31.145'16
Gastos de instalación.....	56.240'44
Idem generales.....	30.369'52
	<b>16.437.275'76</b>

**Depósitos:**

En garantía, nominales.....	11.004.510
En custodia, ídem.....	23.481.190
Necesarios, ídem.....	187.000
	<b>34.672.700</b>
	<b>51.109.975'76</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	30.000
Cuentas corrientes.....	4.106.342'25
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	68.929'40
Imposiciones.....	835.842'70
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	862.629'06
Efectos por pagar.....	28.040'86
Corresponsales acreedores.....	229.798'26
Acreeedores diversos.....	27.100'45
Acreeedores por cupones realizados.....	46.731'79
Acreeedores por amortizaciones realizadas.....	2.494'63
Primer dividendo activo.....	750
Segundo ídem id.....	1.725
Tercer ídem id.....	10.110
Beneficios en valores por realizar.....	7.389'75
Pérdidas y ganancias.....	179.391'61
	<b>16.437.275'76</b>

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	11.004.510
Depositantes de efectos en custodia, ídem.....	23.481.190
Acreeedores por depósitos necesarios, ídem.....	187.000
	<b>34.672.700</b>
	<b>51.109.975'76</b>

Bilbao 31 de Octubre de 1893.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, M. Castellanos. X—741

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 'ESPECIES', 'UNIDAD de adeudo', '1892' (Pesetas, Cantidad introducida), and '1893' (Pesetas, Cantidad introducida). Lists various goods like wine, oil, and sugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 4 de Noviembre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' for 'Pesetas' and 'TOTALES' on Nov 4, 1893.

COMPARACIÓN

Día 5 de Noviembre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' for 'Pesetas' and 'TOTALES' on Nov 5, 1893.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1893.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION', 'ESTADO del cielo', and various temperature/humidity readings.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 386
Casiación barométrica, id. (milímetros)..... 415
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 418
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 015

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 6 de Noviembre de 1893.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altera barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la noche'.

RETRASADOS — DÍA 5

Table of delayed telegrams for 'Valladolid', 'Lisboa', and 'Santiago'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Ciudad Real y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 4' vs 'Día 6'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 24'68 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 25'00

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 53, pliego 54 y primera hoja del 55 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, y los pliegos 33 y 34 de la Sala tercera de dicho Tribunal, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

LOS SEÑORES OBLIGACIONISTAS DE LA COMPANIA de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo. — Por el presente anuncio se invita á los señores obligacionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo á que personalmente, ó por medio de poderes, se sirvan asistir á la reunión que se celebrará en la ciudad de Londres, Cannon Street Hotel, á las dos de la tarde del día 15 de Noviembre de 1893, para resolver acerca de nuestra proposición, cuyo objeto es poner término al litigio pendiente en Londres, de acuerdo con nuestra circular de 25 de Septiembre de 1893.

Los ejemplares de dicha circular y los poderes impresos se facilitarán á los señores obligacionistas que gusten pedirlos á los Sres. L. Durand, 22, rue Lepelletier, París, A. Conder, 318 Dashwood House, London, E. C., y á D. José Sebastián, Claris, 49, Barcelona.

Los obligacionistas: L. Durand, F. J. Wager, W. Collingham, A. Conder, J. Sebastián. X-746

SANTOS DEL DIA

San Antonio y compañeros mártires, y San Florencio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.
Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.